



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

058

RESOLUCIÓN REV - DIR. _____ DE 2019 - PÁG. 1 DE 5

SECRETARIA DE PLANEACION

058

RESOLUCION REV-DIR No _____ DE 2019

(01 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN DES No. 451 DE 2018 POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN, VIVIENDA BIFAMILIAR"

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 95, inciso segundo, las solicitudes de revocación directa serán resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, en este caso la autoridad competente es La Secretaria de Planeación por ser quien expidió la resolución-Des 451 del 8 de marzo de 2018.

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a resolver solicitud de Revocatoria directa de carácter personal contra la resolución-Des 0147 del 8 de marzo de 2018 *"Por la cual se archiva por desistimiento una solicitud del reconocimiento de la existencia de una edificación existente y licencia de construcción, modalidad ampliación."*

La Secretaria de Planeación de Cajicá entrara a determinar si existe mérito para revocar el acto administrativo en mención.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que el día 21 de Diciembre de 2017, el arquitecto CARLOS JULIO TORRES ROCHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.187.118 de Cajicá y matricula profesional A25162003-7918718 obrando como apoderado, radica ante este despacho la solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN, VIVIENDA BIFAMILIAR, bajo el número 25126-0-17-0735, respecto del predio ubicado en la VEREDA RIO GRANDE - LOTE 1, identificado con matricula inmobiliaria 176-72218 y numero catastral 01-00-0155-0041-000. Propiedad de la señora FLOR MARINA LESMES DE SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 20.421.990 de Cajicá.

Que en el proyecto reposa el Acta de observaciones unificada número 0120 del 22 de marzo de 2018, la cual se notificó el 27 de marzo del 2018. El plazo para dar respuesta al Acta de observaciones, se cumplía el 11 de mayo del 2018.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

Que con base en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 y por no haberse dado cumplimiento al Acta de observaciones número 0120, el día 23 de julio del 2018, este despacho expidió Resolución No. 0451 "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN, VIVIENDA BIFAMILIAR."

Que el día 25 de julio del 2018, se le entregó a la señora FLOR MARINA LESMES DE SANCHEZ oficio AMC-OSP-1770-2018 mediante el cual, se le citó a este despacho, para notificarse de la Resolución No. 0451 del 23 de julio del 2018. No obstante, transcurridos los 5 días hábiles la señora FLOR MARINA LESMES DE SANCHEZ no compareció a notificarse del Acto administrativo.

Que se recibieron anexos el día 09 de ABRIL, 13 de ABRIL, 24 de MAYO de 2018, 7 de junio, 16 de julio y 30 de julio del 2018 para dar respuesta al ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES No. 0120 de 22 de MARZO de 2018.

Que el 4 de octubre del 2018, mediante escrito radicado bajo el número 13088 - 2018, la señora FLOR MARINA LESMES DE SANCHEZ solicitó la revocatoria directa de la resolución No. 451 del 23 de julio del 2018. Revisado el expediente número 25126-017-735 no obra notificación de la Resolución No. 451 del 23 de julio del 2018, no obstante, la Ley 1437 de 2011 señala:

"Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales."

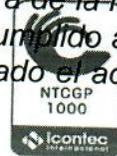
Conforme a lo anterior, la Resolución No. 451 del 23 de julio del 2018 quedó notificada por conducta concluyente el día 4 de octubre del 2018, dado que mediante el escrito radicado bajo el número 13088-2018 revela que conoce del Acto administrativo en mención.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Manifiesta el recurrente:

"El día 21 de diciembre del 2017 a través del arquitecto Carlos Julio Torres Rocha, se radico la solicitud de licencia de reconocimiento para mi vivienda ubicada en la Vereda Rio Grande predio denominado Lote 1 identificado con cedula catastral No. 01-00-0155-0041-000 y matricula inmobiliaria No. 176-72218.

La Secretaria de Planeación mediante la Resolución Número DES 451 del 23 de julio de 2018 notifico el día 25 de julio a la propietaria del inmueble la señora Flor Marina Lesmes de Sánchez, siendo que a la fecha y hora de la notificación por un funcionario de la secretaria de planeación ya se había cumplido a cabalidad con el acta de observaciones, para lo cual necesito sea revocado el acto administrativo,



GP-CEH427821



SO-ISO-CEH427820





SECRETARIA DE PLANEACION

Y darle celeridad al trámite que nos ocupa que solo sería cancelar los derechos urbanísticos para obtener así la Licencia de reconocimiento.

Esta solicitud se fundamenta en el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que señala la posibilidad de que en cualquier tiempo se solicite la revocatoria directa contra los actos administrativos contra los cuales no se hayan interpuesto los recursos procedentes, al igual que en virtud del principio de la eficiencia y economía de la función administrativa y teniendo todos los requisitos faltantes ya cumplidos estimo que se pueda efectuar el estudio de la solicitud ”

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

El decreto 1077 de 2015 establece en el ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.10: “De la revocatoria directa. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con las precisiones señaladas en el presente artículo (...)”

La ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en su artículo 93 señala:

“**Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Que la resolución DES No.451 del 2018 “Por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación, vivienda bifamiliar”, se fundamenta en el decreto 1077 de 2015 que señala en su artículo 2.2.6.1.2.1.2 en su inciso dos “(...) En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que **deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles** siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. (...)”

Por otra parte, es importante señalar que antes de que se notificara el desistimiento, el solicitante anexo documentos para subsanar las observaciones faltantes del Acta No. 0120 y que, revisados dichos anexos se evidencia que los mismos subsanaron el Acta de observaciones No. 120 del 22 de marzo del 2018. **P**



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





SECRETARIA DE PLANEACION

Conforme a lo anterior, este despacho pone en consideración que, dado que el solicitante ha subsanado el Acta de observaciones, el desistimiento del trámite administrativo generaría un obstáculo puramente formal que retrasaría el Reconocimiento de la existencia de la edificación, solicitada por la señora FLOR MARINA LESMES.

Por lo cual y atendiendo a la Ley 1437 de 2011, que señala:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.” (Negrilla fuera del texto)

Conforme a lo anterior y en procura del principio de efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, del principio de economía y celeridad; que señalan que en los trámites administrativos se debe optimizar el uso del tiempo y adelantar los mismos con diligencia o prontitud. Este despacho considera pertinente **de manera excepcional** revocar la Resolución DES 0451



GP-DEK421821



CO-DE-DEK421821





SECRETARIA DE PLANEACION

del 23 de julio del 2018 "por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación, vivienda bifamiliar".

Por lo cual, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. DES 451 del 23 de julio del 2018 "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN, VIVIENDA BIFAMILIAR"

SEGUNDO: DAR CONTINUIDAD al trámite administrativo "SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN, VIVIENDA BIFAMILIAR" radicado bajo el número 25126-0-17-0735, respecto del predio ubicado en la VEREDA RIO GRANDE- LOTE 1, identificado con matrícula inmobiliaria 176-72218 y número catastral 01-00-0155-0041-000. Propiedad de la señora FLOR MARIA LESMES DE SANCHEZ.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo conforme a la Ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A.

CUARTO: Contra este acto administrativo no procede Recurso Alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

01 FEB 2019

Dada en Cajicá a los


ARQ. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

Proyecto:
Reviso:

Dr. Saúl David Londoño Osorio -Asesor Jurídico Externo
Arq. Juan Camilo Jurado - Director Desarrollo Territorial



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



SECRETARIA DE PLANEACION
MUNICIPIO DE CAJICÁ
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cajicá a los 12 días de Febrero de 2019

Notifiqué personalmente el (la) Pcs - OSB / 2019

de fecha: 01 febrero 2019 al Señor (a) _____

Carlos Julio Torres P

Identificado (a) con C.C. 79.187.118 de Cajicá

Impuesto firma del notificado: [Firma]

Impuesto firma del funcionario que notifica [Firma]